



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1995 -08-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048168 (en adelante PIT 048168) impuesta al señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO el 31 de mayo del 2024, con CEDULA VENEZOLANA 21127521, con domicilio en AA.HH. SAN PEDRO - , Mz.D Lt.21, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.42 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 31 de mayo del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor MORA .- ELIZAUL ALEJANDRO la PIT 048168, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.42 que prescribe: "CONducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 5.0% de la UIT, y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 50 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO no ha presentado descargo de la PIT 048168, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42 el 31 de mayo del 2024 contenido en PIT 048168. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42, contenida en la PIT 048168 aplicada el 31 de mayo del 2024, registrando así la acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por



RECIBIDO

acumulación de infracciones, con sanción pecuniaria del 5.0% de una UIT, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048168, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 048168 de fecha 31 de mayo del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.42.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con la multa del 5.0% de una UIT, con acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **DISPONER** la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.

CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ

Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1994-08-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048167 (en adelante PIT 048167) impuesta al señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO el 31 de mayo del 2024, con CEDULA VENEZOLANA 21127521, con domicilio en AA.HH. SAN PEDRO - , Mz.D Lt.21, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.28 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 31 de mayo del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor MORA .- ELIZAU ALEJANDRO la PIT 048167, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.28 que prescribe: "CONducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado de accidentes de tránsito cuando corresponda o éstos no se encuentra vigente.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 12.0% de la UIT, y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 50 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y como medida preventiva RETENCIÓN DEL VEHÍCULO y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO no ha presentado descargo de la PIT 048167, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos , la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28 el 31 de mayo del 2024 contenido en PIT 048167. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28, contenida en la PIT 048167 aplicada el 31 de mayo del 2024, registrando así la acumulación de 50 puntos en el historial del



Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, con sanción pecuniaria del 12.0% de una UIT, y como medida preventiva **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048167, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO-Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 048167 de fecha 31 de mayo del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor MORA -ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con la multa del 12.0% de una UIT, con acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **DISPONER** la medida preventiva de **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor MORA -ELIZAUL ALEJANDRO en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°/993 -08-2024-SGTV-MPT

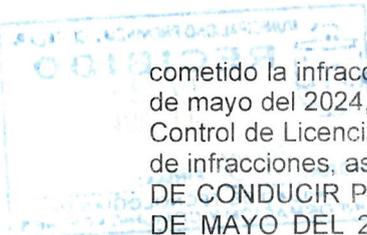
Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048166 (en adelante PIT 048166) impuesta al señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO el 31 de mayo del 2024, con CEDULA VENEZOLANA 21127521, con domicilio en AA.HH. SAN PEDRO - , Mz.D Lt.21, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.2 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 31 de mayo del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor MORA .- ELIZAU ALEJANDRO la PIT 048166, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.2 que prescribe: "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 50.0% de la UIT, como sanción no pecuniaria directa la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027 0, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO no ha presentado descargo de la PIT 048166, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos , la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.2 el 31 de mayo del 2024 contenido en PIT 048166. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber





cometido la infracción al código de tránsito M.2, contenida en la PIT 048166 aplicada el 31 de mayo del 2024, registrando así la acumulación de 0 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, así como sanción no pecuniaria directa de SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027 , con sanción pecuniaria del 50.0% de una UIT, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048166, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso" ;

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO-Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de este Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 048166 de fecha 31 de mayo del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.2.

SEGUNDO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027 la multa del 50.0% de una UIT, con acumulación de 0 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: DISPONER la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR, la presente al infractor MORA .-ELIZAU ALEJANDRO en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

c.c
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TILARA
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 1992-08-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048165 (en adelante PIT 048165) impuesta al señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO el 31 de mayo del 2024, con CEDULA VENEZOLANA 21127521, con domicilio en AA.HH. SAN PEDRO - , Mz.D Lt.21, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.3 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 31 de mayo del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO la PIT 048165, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.3 que prescribe: "CONducir un VEH AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONducir O PERMISO PROVISIONAL.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 50.0% de la UIT, como sanción no pecuniaria directa la INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONducir POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027 0, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO no ha presentado descargo de la PIT 048165, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos , la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador" ;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones" ;
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.3 el 31 de mayo del 2024 contenido en PIT 048165. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.3, contenida en la PIT 048165 aplicada el 31 de mayo del 2024, registrando así la acumulación de 0 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación



de infracciones, así como sanción no pecuniaria directa de INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027, con sanción pecuniaria del 50.0% de una UIT, y como medida preventiva INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048165, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no presentado el descargo de PIT 048165 de fecha 31 de mayo del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO por haber cometido la infracción al código de tránsito M.3.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con INHABILITACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS DESDE EL 31 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2027 la multa del 50.0% de una UIT, con acumulación de 0 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **DISPONER** la medida preventiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO.

CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor MORA .-ELIZAUL ALEJANDRO en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad